

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3990/91 interpuesto por el Procurador Don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Construcciones Navales Militares, S.A., declarando nulas las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4074/91, interpuesto por Harmisol, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4074/91, promovido por Hormisol, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Hormisol, S.A. contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de 3 de junio de 1993, que desestimó el recurso de alzada contra otra de la Delegación provincial de Cádiz de 13 de noviembre de 1990, en virtud de la cual se impuso a la Empresa recurrente la sanción de 250.000 ptas. por infracción de lo dispuesto en el art. 92 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971, que anulamos por no ser ajustado a Derecho, quedando sin valor ni efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4743/89, interpuesto por Lipasam.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4743/91, promovido por Lipasam, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo núm. 4743/89 interpuesto por el procurador Don Ignacio Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de la empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal (LIPASAM), declarando nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primera de esta sentencia por no ser conforme a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4773/90, interpuesto por La Cruz del Campo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4773/90, promovido por La Cruz del Campo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5037/90, interpuesto por Los Amarillos, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5037/90, promovido por Los amarillos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando en parte el recurso formulado por la empresa Los Amarillos, S.L., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia los confirmamos en cuanto imponen sanción a la recurrente, si bien consideramos la infracción como grave, en grado mínimo, e imponemos la sanción de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5072/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5072/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3957/90, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, SE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3957/90, promovido por Saginaw Overseas Corporation, S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar el recurso presentado por el Procurador D. Ignacio J. Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de la empresa Saginaw Overseas Corporation, S.E., y declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, de las resoluciones precitadas en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, dejando sin efecto la sanción impuesta y ordenando su devolución de haberse ingresado su importe. Sin costas.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3958/90, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, SE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3958/90, promovido por Saginaw Overseas Corporation, S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar parcialmente el recurso presentado por el Procurador D. Ignacio J. Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de la empresa Saginaw Overseas Corporation, S.E., contra las resoluciones de 18 de mayo de 1990 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Delegación Provincial de Cádiz recaída en expediente 655/89; que impuso a la actora la sanción de trescientas cincuenta mil pesetas, anulándolas en cuanto se refiere a la calificación de la infracción y cuantía de la multa, y en su lugar debemos de calificar la infracción como leve en grado medio rebajando la multa a diecisiete mil quinientas pesetas. Sin costas.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3960/90, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3960/90, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por Delco Products Overseas Corporation, S.E., contra los acuerdos que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia,

acuerdos que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de mayo de 1993, por la que se autoriza al Centro Extranjero Almuñécar International School de Almuñécar (Granada), para impartir las enseñanzas del sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Examinado el expediente promovido por Almuñécar International School, S.A., entidad titular del Centro Privado «Almuñécar International School» de Almuñécar (Granada), en solicitud de autorización y clasificación como Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros; visto el informe del British Council en España, así como los del Servicio de Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación y Ciencia de Granada, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo (BOE del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España y en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar, a partir del curso 1993/94, el funcionamiento del Centro extranjero «Almuñécar International School» de Almuñécar (Granada), quedando clasificado conforme a los datos que se indican a continuación.

Provincia: Granada

Municipio: Almuñécar

Localidad: Almuñécar

Código de Centro: 18601965

Denominación: Almuñécar International School

Domicilio: Urbanización Los Pinos, s/n.

Titularidad: Almuñécar International School, S.A.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior)

Número de puestos escolares: 175

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de materiales y proyectos curriculares que ejemplifiquen modelos de intervención didáctica en coeducación en Centros de niveles no universitarios.

La práctica de la Coeducación supone su integración en el currículo de forma permanente y global, teniendo en cuenta que cada elemento curricular influye en todos los demás, la Coeducación ha de ser recogida en los objetivos y ha de ser explicitada en los contenidos, tales como conceptos, procedimientos y actitudes con una selección de medios y recursos para poder llevar a la práctica una auténtica igualdad entre los sexos.